

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

“ASOCIACION DE INGENIEROS DE TELECOMUNICACION DE ANDALUCIA OCCIDENTAL”

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artº 1º.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA

Con la denominación de ASOCIACIÓN DE INGENIEROS DE TELECOMUNICACION DE ANDALUCIA OCCIDENTAL, se constituyó en Sevilla, una entidad de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de las disposiciones legales reguladora de las Asociaciones.

La Asociación se rige por lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación aquélla, así como las disposiciones normativas concordantes.

El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos, adaptados a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Primera de la misma, por acuerdo de la Junta General Extraordinaria celebrada el día indicado en el certificado que, como documento anexo, se acompaña al final de estos Estatutos.

Artº 2º.- PERSONALIDAD Y CAPACIDAD

La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artº 3º.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO

La Asociación tiene nacionalidad española.

El domicilio social de la Asociación radicará en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros, Camino de los Descubrimientos, s/n (Isla de la Cartuja) de la localidad de Sevilla (*Sevilla*).

El cambio de domicilio podrá ser aprobado por acuerdo de la Junta General.

El acuerdo de la Junta General deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se produzca la inscripción.

Artº 4º.- AMBITO DE ACTUACIÓN

El ámbito territorial de acción de la Asociación es la Comunidad Autónoma Andaluza

Artº 5º. - DURACIÓN

La Asociación se constituyó por tiempo indefinido.

CAPITULO II

OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

Artº 6º. - FINES

Los **fines de la Asociación** serán los siguientes:

- a) Velar por el prestigio moral, social y técnico de los Ingenieros de Telecomunicación.
- b) Fomentar y estrechar los lazos de unión y compañerismo entre los miembros.
- c) Contribuir al desarrollo y progreso de esta rama de la ingeniería, así como a su influencia positiva en el desarrollo de la sociedad.
- d) Gestionar cuantas disposiciones legales convenga para el desarrollo y eficacia del ejercicio de la profesión.
- e) Atender las consultas que le puedan ser hechas por las Instituciones del Estado, Comunidad Autónoma Andaluza e Instituciones Locales de su ámbito de acción, así como otras Corporaciones y Organizaciones, oficiales o particulares, e Ingenieros de Telecomunicación, sobre las actividades relacionadas con esta rama de la ingeniería.
- f) Establecer y fomentar relaciones con entidades análogas, tanto nacionales como extranjeras, que existan actualmente o puedan constituirse en el futuro, pudiendo adherirse a organizaciones de agrupación entre ellas.
- g) Facilitar a sus asociados, dentro de las posibilidades de la Entidad, los medios que se consideren necesarios para la consecución de lo fines enunciados.
- h) Organizar y concurrir a Congresos, nacionales e internacionales.

Y para su consecución desarrollará las siguientes **actividades**:

- a) Estimular y estrechar los lazos de compañerismo y profesionales entre los Ingenieros de Telecomunicación, en íntimo contacto con el Colegio Oficial de la especialidad.
- b) Mantener relaciones de índole técnica y profesional con las entidades o elementos que sirvan la ingeniería de la Telecomunicación o ciencias afines en España y en el extranjero.
- c) Discutir en sesiones públicas o privadas, oralmente o por escrito, las memorias, proyectos, etc., sean o no de su iniciativa, que se relacionen con los fines impuestos por los Estatutos.

- d) Redactar informes, consultas o mociones y formular cuantas peticiones convenga dirigir para el mejor cumplimiento de los fines sociales.
- e) Organizar conferencias y cursos que contribuyan a fomentar y extender los conocimientos de esta rama de la Ingeniería.
- f) Intervenir, como elemento consultivo, en todas las actividades oficiales referentes a la ingeniería de la Telecomunicación.
- g) Publicar trabajos e investigaciones de sus asociados por medio de folletos, revistas periódicas, etc, en la forma que se acuerde.
- h) Celebrar Congresos, Concursos, etc., y concurrir a cuantas actividades científicas sean organizadas en relación con la especialidad por Asociaciones similares, nacionales o extranjeras.
- i) Gestionar cerca de los poderes públicos, o de otras entidades, cuantas medidas convengan para el desarrollo y eficacia de la carrera de Ingeniero de Telecomunicación.
- j) Poner en práctica cualquier otro medio análogo a los enunciados, encaminado a los fines de los Estatutos.

CAPITULO III

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN

SECCION 1ª DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS

Artº 7º.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS

El órgano supremo y soberano de la Asociación es la Junta General de Socios o Junta General, integrada por la totalidad de los socios de número que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales.

Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

Las Juntas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, en la forma y competencias que se indican en los presentes Estatutos.

Artº 8º.- LEGITIMACIÓN PARA CONVOCAR LAS JUNTAS GENERALES

Las Juntas Generales **serán convocadas por** el Presidente de la Asociación, por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud firmada, al menos, de veinte socios de número.

a) .- **Acordado por la Junta Directiva** la convocatoria de una Junta General, el Presidente habrá de convocarla en el plazo máximo de quince días naturales, para su celebración, dentro del plazo de otros quince días, a contar desde la fecha del acuerdo.

b).- **La solicitud** de convocatoria **efectuada por los socios** habrá de contener expresamente el orden de día de la sesión, adjuntando los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos.

La solicitud habrá de ser presentada ante el Secretario de la Asociación, quien sellará una copia para su entrega al presentador de aquélla.

El Secretario de la Asociación, después de comprobar los requisitos formales (número de socios, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata al Presidente, para que, en el plazo de quince días desde la recepción de la solicitud convoque la Junta, que habrá de celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha de la presentación.

Si la solicitud adoleciere de los requisitos formales antes citados, el Secretario tendrá por no formulada la solicitud, procediendo a su archivo con comunicación al socio que encabece la lista o firmas.

Si el Presidente no convocare en el plazo de los quince días subsiguientes o convocare la Junta dentro del plazo pero que su celebración se efectúe transcurrido un mes desde la solicitud, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Junta General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.

Artº 9º.- FORMA DE LA CONVOCATORIA

La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, habrá de ser **comunicada con una antelación de:**

- treinta días, en el caso de Junta General Ordinaria
- diez días, en el caso de Junta General Extraordinaria, pudiendo ser más reducido en los casos urgentes
- 20 días, cuando en el orden del día de la Junta General Extraordinaria figure la elección de miembros de la Junta Directiva.

La convocatoria deberá contener el **orden del día** y cuantas aclaraciones sean oportunas así como el **lugar, fecha y hora de su celebración.**

Los socios que deseen que en el orden del día de la Junta General ordinaria figure algún punto determinado lo solicitarán de la Junta Directiva mediante escrito, firmado por tres o más socios, que deberá obrar en poder de la Directiva diez días antes de su celebración, como mínimo.

La Junta Directiva podrá proponer la inclusión en el orden del día de asuntos urgentes surgidos con posterioridad a la convocatoria, comunicándolo a los asociados con la mayor antelación posible.

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, habrá de estar a disposición de los socios en la Secretaría de la Asociación desde la misma fecha de la convocatoria, pudiendo ser examinada por aquéllos en la expresada Secretaría.

Artº 10º.- DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA

Las Juntas Generales Ordinarias **se ocuparán de:**

- a.- Aprobar, si procede, el acta de la sesión anterior (Ordinaria o Extraordinaria).
- b.- Examinar la memoria de actividades y aprobar, si procede, de la gestión de la Junta Directiva.
- c.- Examinar y aprobar, si procede, las Cuentas del ejercicio anterior.
- d.- Examinar y aprobar, si procede, los Presupuestos del ejercicio.
- e.- Examinar y aprobar, si procede, toda clase de proposiciones sobre los asuntos que figuren en el orden del día dado en la convocatoria o que hayan sido incluidos en el mismo, a petición de los socios o por decisión de la Directiva, así como las que se puedan presentar en el transcurso de la reunión, en las condiciones que señala el artículo 13.
- f.- Nombrar socios honorarios y confirmar o rechazar los nombramientos de las otras categorías hechos por la Directiva.

Artº 11º.- DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA

Las Juntas Generales Extraordinarias **se ocuparán de:**

- a.- Aprobar, si procede, el acta de la sesión anterior (Ordinaria o Extraordinaria).
- b.- Elegir los socios que han de ocupar los cargos directivos o delegados.
- c.- Resolver sobre los asuntos contenidos en el orden del día.
- d.- Examinar y aprobar, si procede, toda clase de proposiciones presentadas en las condiciones que señalada el apartado 5 del artículo 13.

Artº 12º.- QUÓRUM

Dentro de los quince minutos siguientes a la hora anunciada en la convocatoria, el Presidente declarará abierta la sesión, procediéndose, en primer término por el Secretario, al recuento del número de representaciones y de votos enviados a la mesa para la elección de cargos.

Terminado este requisito y realizado el cómputo de concurrentes a la Junta General, no será admitida ninguna otra representación ni voto por escrito. Si el número de concurrentes no alcanza la cuarta parte del total de socios con derecho a voto, podrá celebrarse en segunda convocatoria media hora después, sea cual fuere el número de asistentes con derecho a voto.

Artº 13º.- FORMA DE DELIBERAR Y ADOPCION DE ACUERDOS

1.- Realizados los requisitos señalados en el artículo precedente, procederá el Secretario a la lectura, para aprobación en su caso, del Acta de la última Junta General, y una vez discutida y aprobada se dará lectura al orden del día y a la enunciación de los dictámenes que puedan existir sobre los asuntos del mismo, así como las enmiendas y escritos presentados reglamentariamente por los socios, dando cuenta de los que, por no cumplir esos preceptos, no puedan ser tomados en consideración, iniciándose seguidamente los debates.

2.- Entrando en el orden del día, para la discusión de cada punto del mismo podrán concederse solamente tres turnos en pro y tres en contra, de una duración máxima de diez minutos cada uno. En las proposiciones de “si se toma en consideración” y en las de “no ha lugar a deliberar”, el número máximo de turnos para pro y en contra será de dos para cada caso. Ambas se discutirán previamente a aquéllas a que hagan referencia.

3.- El Presidente dirigirá las discusiones y el orden de la sesión, debiendo ceder la presidencia a quien corresponda para poder tomar parte en las discusiones y proposiciones que le aludan personalmente.

En las discusiones de votos de censura, el aludido podrá obtener la palabra, para contestar o rectificar, cuantas veces la pida.

4.- Todas las proposiciones que se presenten en la discusión referentes a los asuntos del orden del día serán aprobadas o desechadas por la Junta, salvo en el caso especial de que ésta acordase de que quedaran sobre la mesa para ser resueltas en otra Junta.

5.- Tanto en la Junta General ordinaria como en las extraordinarias habrá de dedicarse un período para ruegos y preguntas. Esta parte de sesión tendrá lugar al final del orden del día, no pudiendo recaer acuerdo sobre los problemas que se susciten, pero las orientaciones dadas deben ser recogidas por la Junta Directiva, si entran dentro de sus facultades ejecutivas.

6.- Todo socio tiene derecho a pedir en cualquier momento, que se dé lectura a los artículos de los Estatutos que considere oportuno recordar, siempre que sea pertinente al orden del día de la sesión.

7.- Siempre que no se pida votación nominal, por un número mínimo de cinco asociados, éstas podrán realizarse por el procedimiento de mano alzada.

8.- Los acuerdos de la Junta General se adoptarán por **mayoría simple** de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

Cuando resulte **empate**, será potestativo del Presidente decidir la votación o diferirla para otra sesión. Si en ésta se repitiera el empate, decidirá el voto del Presidente.

No obstante, requerirán **mayoría cualificada** de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Los acuerdos de la Junta General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación, designación de los miembros de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución, o los de modificaciones estatutarias, **se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.**

Artº 14º. - DELEGACIONES DE VOTO O REPRESENTACIONES.

Los socios titulares que no puedan asistir a la Junta General podrán otorgar su representación a otro asociado concurrente, mediante autorización escrita y firmada que presentará éste al Secretario antes de empezar la sesión, excepto:

1. - en la votación para la elección de los cargos directivos o delegaciones, en las que será preciso remitir el voto personal en la forma fijada por el apartado H b) del artículo 17.

2. - y, en las votaciones referentes a asuntos relacionados directamente con algún asociado, en las que sólo se computarán los votos de los presentes.

SECCION 2ª
DEL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN
JUNTA DIRECTIVA

Artº 15º. - COMPOSICIÓN Y DURACION

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Junta General como órgano soberano.

Su mandato será de cuatro años (salvo lo indicado en los apartados J, K y L del artículo 17), pudiendo ser sus miembros reelegidos una o varias veces y serán designados por elección libre, directa y secreta de los socios de número que figuren como tales en el momento de convocar las elecciones.

Artº 16º. - DE LOS CARGOS

La Junta Directiva estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, Vicesecretario, Tesorero, Contador y ocho Vocales, designados ordinalmente del nº 1 al 8º, designados y revocados por la Junta General.

El ejercicio del cargo será personal, sin que pueda delegarse el voto en las sesiones de la Junta Directiva.

Artº 17ª. - ELECCIÓN

A.- Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles:

1º. - Ser mayor de edad,

2º. - Estar en pleno uso de los derechos civiles

3º. - No estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

4º. - Ser socio de número dado de alta en la Asociación con una antelación mínima de un año a la fecha en que sean convocadas las elecciones

5º. - Estar al corriente en el pago de las cuotas de la Asociación.

B.- La **convocatoria** de elecciones se realizará por la Junta Directiva con **sesenta días naturales** de antelación a la fecha en que deban celebrarse las mismas.

C.- Convocada Junta General para la designación de la Junta Directiva, los socios que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad, habrán de **presentar su candidatura**:

a). - Para candidatura completa.

b). - En la Secretaria de la Asociación 30 días naturales antes de la fecha señalada para las elecciones.

Ningún asociado se podrá presentar como candidato a elección a más de un puesto en la Junta Directiva ni en más de una candidatura.

En las candidaturas se determinarán expresamente las personas que se presentan a elección y los cargos a los que se presentan. Se podrán presentar en las candidaturas hasta cinco suplentes.

En todas las candidaturas deberán hacerse figurar, necesariamente, los siguientes datos: nombre, apellidos, dirección, número de asociado y D.N.I. de cada candidato y cargo para el que se presenta, fecha y firma de cada uno de los candidatos.

D.- Terminado el plazo de presentación de candidaturas, La Mesa Electoral, dentro de los diez días naturales siguientes, examinará las candidaturas presentadas y hará proclamación de las candidaturas válidas presentadas, comunicando, por correo certificado con acuse de recibo o por cualquier otro medio de comunicación fehaciente, a aquellas que hayan sido rechazadas los motivos de exclusión, concediéndoles un plazo improrrogable de tres días naturales para que subsanen los defectos que hubieran causado su exclusión. Las comunicaciones se realizarán al cabeza de lista.

Pasado el plazo para la subsanación de defectos, se procederá a la proclamación de candidaturas, que se expondrán en el tablón de anuncios de la Asociación.

Si no se hubieren presentado candidaturas o las presentadas no fueren válidas, continuará en el ejercicio de sus funciones la Junta Directiva existente, quien deberá convocar nuevas elecciones en un plazo no mayor de seis meses.

E.- Una vez proclamadas las candidaturas y hasta el momento de celebrarse las elecciones, aquellas podrán, haciendo uso de los medios que estimen pertinentes y a su costa, hacer la campaña electoral a su favor que más conveniente crean. Las campañas deberán cumplir en todo momento las más elementales normas de respeto y consideración a sus contrincantes y a los asociados en general, así como a la propia Asociación.

La Junta Directiva facilitará a los candidatos y candidaturas proclamadas aquellos medios que libremente disponga con la finalidad de difundir al máximo posible los programas y normas de actuación de cada candidatura o candidato.

F.- Si nada más se hubiere presentado una candidatura y la misma fuera así proclamada por la Mesa Electoral, el proceso electoral quedaría sustituido, una vez transcurrido el plazo de reclamaciones y subsanaciones, por la investidura de dicha candidatura como la legítimamente elegida, tomando posesión de sus cargos a partir de los seis días hábiles siguientes al acto de la investidura por la Mesa Electoral.

G.- Para la dirección, ordenación, organización, control y seguimiento del procesal electoral la Junta Directiva convocante de elecciones designará la Mesa Electoral, al mismo tiempo de la convocatoria.

Los miembros de la Mesa Electoral serán cuatro, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Vicesecretario, que la Junta Directiva designará por sorteo entre todos los asociados con derecho a voto, designándose para cada cargo un asociado titular y otro suplente, quienes aceptarán o denegarán su designación en el plazo máximo de diez días.

Si no se completaran los cargos entre los ocho elegidos, estos serán sustituidos por los asociados con número de asociado correlativo superior al de cada titular no cubierto.

En caso de que algún titular se presente posteriormente en alguna candidatura, le sustituirá el suplente y, si en ése también concurriese esta circunstancia se completará la Mesa Electoral con el asociado con el número de asociado correlativo superior al del titular.

El cargo de miembro de la Mesa Electoral es obligatorio, salvo en los casos de enfermedad, ausencia justificada durante el periodo electoral así como presentarse a las elecciones para las que se le designa miembro de la Mesa Electoral.

La Mesa Electoral quedará válidamente constituida cuando a sus reuniones acudan la mayoría de sus miembros y, tomará los acuerdos por mayoría simple de los miembros asistentes a sus reuniones así como estará investida de todas las facultades necesarias para resolver las reclamaciones, dudas e interpretaciones que puedan surgir en el proceso electoral, quien deberá resolver aquellas cuestiones que se le planteen en el término de tres días hábiles.

Sus resoluciones serán recurribles en el plazo de tres días naturales ante la Junta Directiva, quien a su vez deberá resolver los recursos que se le plante en el plazo de cinco días naturales.

H.- La votación de los cargos que correspondan ser elegidos se efectuará en una sola papeleta, en la que cada asociado elector hará constar los nombres de las personas de una misma de las candidaturas presentadas y proclamadas.

Las **formas en las que se podrá emitir el voto** son:

- a) Personalmente, entregando la papeleta a la Mesa Electoral en el momento de la votación.
- b) Por correo o medio similar, en sobre dirigido al Presidente de la Mesa electoral en el que conste el nombre, apellidos, domicilio, número de colegiado o núm. del DNI del votante, y en el que se incluirán necesariamente la fotocopia del DNI o

del carnet del colegiado; así como sobre cerrado y firmado por el colegiado en el reverso conteniendo la papeleta de voto. Los votos así emitidos deberán obrar en poder del presidente de la Mesa Electoral con anterioridad al momento del inicio de las votaciones.

- c) Otras formas. En la medida que las posibilidades tecnológicas y normativas lo permitan, se regulará mediante reglamento la emisión del voto electrónico.

Las votaciones se iniciarán y terminarán en las horas que fije la Mesa electoral

Una vez terminada la votación, se procederá al escrutinio de los votos, siendo adjudicados los cargos a la candidatura que más votos haya tenido y, en caso de empate, será elegida aquella cuyo cabeza de lista tenga el número más bajo de asociación.

La Junta Directiva así elegida tomará posesión a los seis días hábiles siguientes al de la votación.

El desempeño de cargos en la Junta Directiva es obligatorio para todos los socios, caso de ser elegidos.

I.- Hasta que los nuevos miembros de la Junta Directiva puedan tomar posesión de su cargo por disposiciones o requisitos gubernativos, los miembros cesantes continuarán en el ejercicio de sus funciones.

La primera reunión de la Junta Directiva en que los miembros elegidos puedan tomar posesión de sus cargos la convocará el Presidente saliente, si se renueva, y concurrirán los socios que formen parte de la Directiva, salientes y entrantes, tomando posesión los últimos y cesando aquellos.

J.- En caso de dimisión de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva, se formará, interinamente, y en tanto se convoquen nuevas elecciones, una Junta Directiva de edad, formada por los asociados de número con fecha de ingreso de más antigua a más moderna.

El asociado con mayor antigüedad desempeñará las funciones de Presidente, siguiéndole en antigüedad el Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero, Contador y los cuatro vocales.

La Junta Directiva de edad deberá convocar elecciones en el plazo de quince días a contar de su toma de posesión.

El mandato de la nueva Junta Directiva que resulte de las elecciones convocadas por la Junta de edad tendrá una duración igual a aquella que le restara por cumplir a la Junta Directiva dimisionaria, siempre que excediere de seis meses. Si el mandato que restara por cumplir fuera inferior a dichos seis meses, la Junta Directiva de edad agotará el mandato, convocando elecciones a su tiempo conforme establece los apartados anteriores.

K.- Producida una vacante, el suplente siguiente de la lista pasará a forma parte de la Junta Directiva como vocal. Si la vacante corresponde a un cargo, la propia Junta Directiva podrá designar a uno de sus miembros para ocupar el puesto vacante.

L.- Cuando en el transcurso del período de mandato para el que resulte elegida la Junta Directiva se agotasen los suplentes y no se pueda cubrir al menos un 70% de los miembros de la misma, la Junta Directiva deberá convocar nuevas elecciones.

Artº 18º. - CESE DE LOS CARGOS

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial
- d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Junta General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.
- e) Por renuncia.
- f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Junta General.
- g) Por la pérdida de la condición de socio.

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Artº 19º. - DEL PRESIDENTE

Corresponde al Presidente:

- a) Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Junta General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Junta General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin; sin perjuicio de que por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otro miembro de la Junta Directiva.
- d) Delegar total o parcialmente alguna de sus funciones en una o varias personas, solidaria o mancomunadamente.

- e) Ordenar los gastos y pagos de la Asociación.
- f) Dirimir con su voto los empates.
- h) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Junta General.
- i) Ejerce las demás funciones no específicamente atribuidas a otros órganos o cargos.

Artº 20º. - DEL VICEPRESIDENTE

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Junta General, según los acuerdos.

Artº 21º. - DEL SECRETARIO

Corresponde al Secretario de la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Junta General y redactar y autorizar las actas de aquéllas.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Junta General, por orden del Presidente, así como las citaciones de los miembros de aquélla y socios de ésta.
- c) Dar cuenta inmediata al Presidente de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en el artículo 8º de los presentes Estatutos.
- d) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a ésta y de los socios y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- e) Preparar el despacho de los asuntos, y por lo tanto con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.
- f) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del Presidente, así como los informes que fueren necesarios.
- g) Tener bajo su responsabilidad y custodia el Archivo, documentos y Libros de la Asociación, a excepción del/los libros de contabilidad.
- h) Ser responsable de la jefatura del personal al servicio de la Asociación así como del reclutamiento de colaboradores, previa propuesta a la Junta Directiva, que será la única para efectuar nombramientos (tanto de personal laboral como de colaboradores).
- i) Estar en relación con la Asesoría Jurídica y facilitar a los asociados las gestiones que haya de realizar en el desarrollo y ejercicio de su profesión.
- j) Llevar, si hubiere lugar, las relaciones de orden administrativo con los Colegios, Instituciones y Asociaciones profesionales, nacionales e internacionales.

- k) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Secretario será sustituido por el Vicesecretario.

Artº 22º. - DEL TESORERO

Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos mediante depósito en la cuenta bancaria de la Asociación, excepto los destinados a inversiones inmediatas.
- b) Las operaciones que correspondan a los Presupuestos aprobados podrán efectuarse con su sola intervención, dando cuenta a la Junta Directiva.

Para las operaciones que no figuran en el Presupuesto será preciso el acuerdo expreso de la Junta Directiva.

- c) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.
- d) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva para su sometimiento a la Junta General. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Junta.
- e) Cualesquiera otras inherentes a su condición de tesorero, como responsable de la gestión económica financiera.
- f) Las presentes facultades podrán ser delegadas, total o parcialmente, solidaria o mancomunadamente, en una o varias personas, previo acuerdo de la Junta Directiva.

Artº 23º. - DEL CONTADOR

- a) Firmará, junto con el Tesorero, la cuenta anual de ingresos y gastos de la Asociación, llevando en todo momento, nota de su movimiento económico,
- b) Y, preparará el presupuesto de ingresos y gastos junto al Tesorero, pudiendo firmar con el Presidente o el Tesorero los talones de cuenta corriente.

Artº 24º. - DE LOS VOCALES

Corresponde a los vocales:

- a) Recibir la convocatoria de la sesión de Junta Directiva con la antelación fijada en los presentes Estatutos, conteniendo aquélla el orden del día.
- b) Participar en el debate de las sesiones.

- c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- d) Formular ruegos y preguntas.
- e) Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que le fueren asignadas.
- f) Auxiliar en sus funciones al Tesorero y Contador, a quienes sustituirán en caso de enfermedad o ausencia.

Artº 25º. - APODERAMIENTOS

La Junta Directiva podrá nombrar apoderados generales o especiales.

Artº 26º. - CONVOCATORIAS Y SESIONES

1. - Para la **válida constitución de la Junta Directiva**, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan.

2. - La Junta Directiva **se reunirá**, al menos, una vez al trimestre y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria realizada por el Presidente, a iniciativa propia o de cualesquiera de sus miembros.

3. - La **convocatoria**, con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha...), **deberán hacerse** con ocho días de anticipación; en las extraordinarias, se procurará mantener dicha antelación, pero en casos de extrema urgencia podrán convocarse con veinticuatro horas de anticipación.

El **orden del día** de las sesiones de Junta Directiva se fijará por el Presidente, corriendo a su cargo o al de quien le sustituya, la dirección de las mismas, con sujeción a las normas que para este particular se establecen en los presentes Estatutos al tratar de las Juntas Generales.

4. - **Los acuerdos se adoptarán por** unanimidad o por mayoría de votos, siendo válidos cuando el número de éstos sea al menos de cinco, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente, en su defecto el Vicepresidente y, en ausencia de ambos, el del miembro de la Junta en que aquél hubiese delegado.

5. - **No podrá adoptarse acuerdo alguno** que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.

6. - **Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva** sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.

7. - **A las sesiones** de la Junta Directiva **podrán asistir** aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el Presidente, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.

Artº 26º. - COMPETENCIAS

La Junta Directiva tendrá las siguientes **atribuciones**:

- a) Convocar las Juntas Generales y las elecciones de los cargos de la Junta Directiva.
- b) Admitir a los miembros de la Asociación, de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.
- c) Cumplir y hacer cumplir todas las obligaciones impuestas por estos Estatutos y por los acuerdos aprobados por la Junta General.
- d) Tomar, en caso de urgencia, resoluciones de incumbencia de la Junta General, dando cuenta de ellas en el plazo de un mes a la Junta General extraordinaria que al efecto se convoque.
- e) Aprobar toda clase de gastos e ingresos dentro de los que figuren en el presupuesto aprobado por la Junta General.
- f) Confeccionar los presupuestos de la Asociación y proponer su aprobación a la Junta General.
- g) Someter a la Junta General la rendición de cuentas de ejercicios vencidos.
- h) Proponer a la Junta General las modificaciones de los Estatutos que se juzguen necesarias y, redactar cuantas instrucciones fuesen requeridas para el mejor entendimiento de las disposiciones normativas relacionadas con la Asociación.
- i) Dirigir y administrar la Asociación, sus bienes y derechos.
- j) Nombrar cuantas comisiones estime convenientes para la ejecución y desarrollo de los fines señalados en el art. 6º de estos Estatutos, debiendo estar siempre representadas por alguno de sus miembros.

Artº 27º. - DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Son **obligaciones** de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva **responderán** frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán **exentos de responsabilidad** quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

Artº 28º.- CARACTER GRATUITO DEL CARGO

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

SECCIÓN 3ª AGRUPACION Y SECCIONES LOCALES

Artº 29.- DE LA AGRUPACION

En el caso en que, de acuerdo con el apartado f) del artículo 6º de los presentes estatutos, se formase alguna agrupación con otras asociaciones u organismos análogos, así como en aquellas otras ocasiones en que pudiera ser necesario, los Delgados de la Asociación serán nombrados por la Junta General, salvo en casos de urgencia, en que podrán ser designados por la Junta Directiva, debiendo dar cuenta de estos nombramientos a la General en la primera reunión que se celebre, comunicando dichos nombramientos lo antes posible a todos los asociados, siempre que la Junta Directiva lo estime oportuno.

Se excluye de este trámite los nombramientos que se efectúen de acuerdo con los Estatutos o Reglamento de aquellas organizaciones de agrupación en las que se halla integrada la Asociación.

Artº 30.- DE LAS SECCIONES LOCALES

Cuando el desarrollo de la Asociación lo aconseje, los socios residentes fuera de Sevilla podrán organizar, previo acuerdo de la Junta General, Secciones Locales regidas por una Delegación, cuya composición será determinada en cada caso, de acuerdo con su importancia.

Estas Secciones locales desarrollarán sus actividades con total subordinación al organismo central, pudiendo ser disueltas por acuerdo de la Junta General.

La Junta General aprobará también, sobre proyecto de la Directiva, los Reglamentos especiales para las Secciones Locales y cuantos otros considere necesario incorporar para el mejor desarrollo de las actividades sociales.

SECCION 4ª DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS

Artº 31º.- DE LAS ACTAS

1. - **De cada sesión que celebren la Junta General y Junta Directiva** se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva se especificará necesariamente los asistentes), el orden del día de la

reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. - **En el acta figurará**, a solicitud de los respectivos miembros y/o socios, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3. - **Las actas se aprobarán** en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

4.- Las Actas **serán firmadas** por el Secretario y visadas por el Presidente.

Artº 32º. - IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS

Los acuerdos de la Junta General y Junta Directiva **podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil** en la forma legalmente establecida.

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

CAPITULO IV

DE LOS SOCIOS

Artº 33º. - Tendrán carácter de socio todas las personas cuya admisión se acuerde por la Asociación, pudiendo pertenecer a cualquiera de las siguientes clases:

- a) de número
- b) honorarios
- c) cooperadores
- d) adheridos
- e) estudiantes.

Todos los socios tendrán derecho a recibir los beneficios de la Asociación.

SECCION 1ª
SOCIOS DE NÚMERO

Artº. 34. - Serán socios de número aquellas personas que teniendo cursadas la totalidad de las asignaturas, sin incluir el Proyecto Fin de Carrera, que compongan en cada momento, los planes de carrera de Ingeniero de Telecomunicación, interesen su admisión de la Junta Directiva, y sean admitidos por la Junta General.

La solicitud, firmada por el interesado, será informada por la Junta Directiva, dando cuenta de su criterio a la Junta General en la primera reunión que ésta celebre. La aceptación será siempre acordada por la Junta General.

Se establecerá un procedimiento abreviado para los miembros de la Asociación Española de Ingenieros de Telecomunicación. La solicitud será estimada provisionalmente por la Junta Directiva, y la aceptación definitiva será competencia de la Junta General.

Artº. 35. - Todos los socios de número están obligados a mantenerse al corriente en el pago de sus cuotas, que serán únicas para todos y fijadas y modificadas por la Junta General, de acuerdo con las necesidades de la Asociación.

Artº.36.- Por pertenecer a la Asociación, los socios de número se entienden obligados a proporcionar cuantos datos se les soliciten en relación con la profesión y domicilio, dar cuenta de los cambios de residencia o cualquier otra modificación de los datos que figuran en su ficha personal, participar en las Juntas Generales, aceptar el desempeño de cargos en la Junta Directiva, colaborar en las actividades de la Asociación y comunicar a la misma datos o resultados de interés general.

Artº. 37. - Los socios de número adquieren la plenitud de derechos reconocidos en el presente, así como los que puedan ser concedidos a los miembros de la Asociación por otros organismos, transcurridos tres meses de su ingreso definitivo. Hasta ese momento, podrán tomar parte en las reuniones que se celebren, asistiendo a las mismas con voz pero sin voto.

Artº.38. - Los socios de número, una vez transcurrido el período de carencia que determina el artículo anterior, tendrán derecho a:

- a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Junta General, de acuerdo con los Estatutos.
- b) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) Acceder a la documentación de la asociación, a través de la Junta Directiva

- e) Usar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, con respeto a igual derecho del resto de los socios.
- f) Recibir circulares, informes y cualquier tipo de publicación o información que la Asociación distribuya con carácter general, periódico o no.
- g) Recabar el apoyo de la Asociación en defensa colectiva o individual de la profesión y de los valores positivos que la misma supone.
- h) Someter al arbitraje de la Asociación las diferencias que individual o colectivamente se susciten entre socios referentes a aspectos contemplados entre los fines de la misma.

Artº. 39. - Para ejercitar los derechos que se reconocen a los socios en los Estatutos, así como cualesquiera otros que puedan ser concedidos a los miembros de la Asociación en el futuro, será necesario estar al corriente en el pago de las cuotas.

SECCION 2ª DE LOS OTROS SOCIOS

Artº. 40. - Podrán ser nombrados **socios honorarios** aquellas personas, nacionales o extranjeras, en quienes concurren méritos eminentes por sus actividades en relación con esta técnica o en pro de la Asociación y así lo acuerde la Junta General.

Los nombramientos de los socios honorarios se harán por la Junta General a propuesta de la Junta Directiva, quien podrá hacerlo por iniciativa propia o a consecuencia de solicitud por escrito, firmada por diez socios de número como mínimo, razonando en ambos casos los motivos alegados para tal distinción.

Los socios honorarios no pagarán cuota alguna y podrán emitir sus opiniones en las reuniones o comisiones de carácter especial que se convoquen, pero en ningún caso tendrán derecho a voto.

Artº. 41. - Podrán ser **socios cooperadores** las personas físicas y jurídicas relacionadas con la profesión de Ingeniero de Telecomunicación o simpatizantes con los fines de la Asociación que quieran contribuir económicamente a su desarrollo, sean nombrados con tal carácter por la Junta Directiva, la cual dará cuenta de ello en la primera Junta General que se celebre.

Los socios cooperadores podrán emitir sus opiniones en las reuniones o comisiones de carácter general que se convoquen, pero en ningún caso tendrán derecho a voto.

Art.42.- Serán **socios adheridos** aquellos otros Ingenieros, españoles o no, que, en posesión de un título distinto a los oficialmente reconocidos por el Estado español, lo soliciten de la Junta Directiva y sean admitidos como tales por la Junta General. Estos socios abonarán las mismas cuotas que lo de número.

Podrán asistir y emitir sus opiniones en las reuniones y comisiones de carácter general que se convoquen, sin que en ningún caso tengan derecho a voto.

Art. 43. - Con motivo de Congresos, Asambleas o actos análogos podrán admitirse temporalmente como **socios** a los **estudiantes** de la especialidad que lo soliciten.

La admisión la llevará a cabo la Junta Directiva y dará cuenta de ello a la Junta General.

Estos miembros estudiantes no abonarán cuota alguna o pagarán sus derechos de inscripción por una sola vez, según se acuerde en cada caso.

Su vinculación a la Asociación quedará extinguida en el momento de llegar a su fin las circunstancias que dieron lugar a la inscripción y desde el momento de su admisión gozarán de todos los derechos que puedan corresponde a los miembros de la Asociación, excepto el voto en las Juntas Generales.

Arte. 44. - Los socios honorarios, lo cooperadores, los adheridos y los estudiantes no podrán ser electores ni elegibles.

SECCION 3ª. - DISPOSICIONES COMUNES A LOS SOCIOS

Artº.45. – La pertenencia a la Asociación de Ingenieros de Telecomunicación de Andalucía Occidental implicará el alta automática en la Asociación Española de Ingenieros de Telecomunicación y viceversa, en su caso, siempre que el asociado resida en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y asuma las obligaciones de ambos organismos.

Artº 46º. - **La condición de socio se perderá por alguna de las siguientes causas:**

a) Por la libre voluntad del asociado.

A tal fin será suficiente la presentación de renuncia escrita presentada ante la Secretaría de la Asociación, siendo los efectos automáticos desde la fecha de su presentación.

Los socios que se hubieran dado de baja voluntariamente podrán solicitar el reingreso cuando lo deseen, reservándose la Junta Directiva el derecho de hacerles abonar un canon de reingreso y de aplicarles el periodo de carencia que se marca en el artículo 37 para los de nuevo ingreso.

b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas.

Los socios tienen la obligación de abonar las cuotas que se fijan para sufragar los gastos de la Asociación, pudiendo perder su condición de asociado por incumplimiento de sus obligaciones económicas.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el socio que hubiere perdido dicha condición por la citada causa, podrá rehabilitarla en cualquier momento, debiendo saldar la deuda que hubiese contraído con la Asociación en la forma que acuerde la Junta Directiva. A estos socios reingresados se les aplicará el periodo de carencia indicado en el art. 37

c) Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales así como por falta de ética profesional.

Los trámites de expulsión podrán promoverse por iniciativa de la Junta Directiva o a propuesta de diez asociados, mediante escrito razonado en que se especifique clara y objetivamente los motivos de tal petición y firmado por todos los proponentes.

En ambos casos, la Junta Directiva procederá al nombramiento de una comisión, constituida por uno de sus miembros que actuará como Presidente y cuatro asociados más, la cual incoará el oportuno expediente, citando obligatoriamente a los proponentes y al interesado, al que se invitará a alegar las pruebas de descargo que estime convenientes, extendiéndose Acta de todas las declaraciones, verbales o escritas, que deberán suscribir los manifestantes.

La Junta Directiva queda facultada para acordar la suspensión de derechos del propuesto para expulsión en tanto se tramite el correspondiente expediente.

Las conclusiones de la comisión serán sometidas a la Junta Directiva, la cual propondrá la resolución motivada que considere conveniente, elevándola a la Junta General y no siendo aplicable hasta no ser ratificada por ésta.

La tramitación del expediente de expulsión deberá realizarse en un plazo máximo de tres meses a partir de la fecha de la propuesta, siendo ratificada la resolución de la Junta Directiva en la Junta General Ordinaria, si tiene lugar dentro del citado plazo, o convocando una Junta General Extraordinaria, en caso contrario.

Los socios expulsados en las condiciones que anteceden no podrán reingresar en A.S.I.T.A.N.O., salvo acuerdo expreso de la Junta General, ni tendrán derecho alguno en relación con las cantidades aportadas o los trabajos realizados en beneficio de la Asociación, perdiendo todos los derechos inherentes al carácter de socio, pero estando sujeto a todas las obligaciones que hubieran contraído hasta la fecha de la expulsión.

Artº47º. - Son deberes de los socios:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Junta General.

Sin perjuicio de la pérdida de la condición de socio por impago de las cuotas sociales, ínterin se procede a su expulsión, el socio tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo. Dicha **suspensión del derecho** se producirá con el impago de una sola de las cuotas y mientras se proceda a su regularización o a la pérdida definitiva de la condición de socio.

CAPITULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artº 48º. - PATRIMONIO FUNDACIONAL

De conformidad con el contenido del art. 13 de los antiguos Estatutos el patrimonio fundacional fue de 300 euros.

Artº 49º. - TITULARIDAD DE BIENES Y DERECHOS

La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, cuando proceda, en los Registros Públicos correspondientes.

Artº 50º. - FINANCIACIÓN

La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- a) Las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias así como las aportaciones ajenas que puedan hacerse a título voluntario.
- b) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- c) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.

Artº 51º. - EJERCICIO ECONÓMICO, PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD:

1. - El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.

2. Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobada en Junta General. Con la aprobación de referido Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.

Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse en Junta General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe del Tesorero y ulterior ratificación en Junta General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.

3. La Junta General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.

4. La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación.

CAPITULO VI

DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

Artº 52º. - DISOLUCIÓN

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Junta General Extraordinaria.

La petición de disolución habrá de ir firmada por, al menos, la cuarta parte de los socios y el acuerdo, tomada en Junta General Extraordinaria convocada al efecto, aprobado por las tres cuartas partes de los socios de número.

- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.

- c) Por sentencia judicial firme.

Artº 53º. - LIQUIDACIÓN

Acordada la disolución de la Asociación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

La Junta general en la que se acuerde la disolución deberá designar una Comisión Liquidadora, formada como mínimo por cinco miembros, salvo que los designe expresamente el juez que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.
- f) Reunir, en el plazo máximo de un mes a los asociados, dándole cuenta de sus trabajos.

El patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma. En caso de no haber llegado a un acuerdo al respecto la Comisión Liquidadora, todos los bienes muebles e inmuebles de la Asociación y derechos de propiedad de sus publicaciones serán cedidos necesariamente al Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación.

En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.